

Año XCVIII
Martes
5 de Diciembre de 2023

BOCCE
Nº6.362
ORDINARIO



CEUTA
D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

784.- I.C.D.-Decreto de la Consejera de Educación, Cultura, Juventud y Deporte, Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, D^a. Pilar Orozco Valverde, por el que se aprueba la inscripción del Club Deportivo Elemental "Mackerel Jet's". **Pag. 2552**

785.- OASTCE.-Decreto de la Consejera de Hacienda, Transformación Económica y Transformación Digital, Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se determina el precio máximo de venta al público de los gases licuados del petróleo envasados, a partir del día 21 de noviembre de 2023. **Pag. 2553**

786.- Decreto de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, por el que se modifica la Resolución por la que se convocan las ayudas para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, conforme a lo establecido en el RD. 266/2021, de 13 de abril, Programa MOVES III Ceuta. **Pag. 2555**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

783.- PROCESA.-Decreto de la Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, por la que se aprueba la resolución de la convocatoria para la selección de los grupos de acción local de la pesca (GALP), en el marco del desarrollo local participativo del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (FEMPA) 2021-2027. **Pag. 2558**

787.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de ampliación de actividad del establecimiento hostelero sito en Paseo de las Palmeras nº 30, bajo izquierda, a instancia de D^a. María Isabel Dueñas Ponce. **Pag. 2560**

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****784.-****ANUNCIO**

DECRETO de la Consejera de Educación, Cultura, Juventud y Deporte, Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, D^a Pilar Orozco Valverde, por el que se aprueba la inscripción del Club Deportivo Elemental “MACKEREL JET’S”.

En fecha 15 de noviembre de 2023, en el registro del Instituto Ceutí de Deportes, se recibe “Solicitud de Inscripción de Club Deportivo Elemental” y “Normas de Funcionamiento Interno” para inscribir al club de referencia como Club Deportivo Elemental en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta (RGADCE) previsto en el art. 16 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del deporte y el Reglamento por el que se regulan las Asociaciones Deportivas de Ceuta de 30 de junio de 2000.

Por el técnico responsable de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deporte se procede al examen de la documentación presentada a fin de comprobar si se ajusta a la normativa vigente y resuelve que cumplen con los requisitos que se reflejan en los artículos 6 y 7 del Capítulo II del REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE CEUTA.

En tal sentido existe la correspondiente solicitud de inscripción donde se relacionan a los Promotores del citado Club Deportivo Elemental y en la que se manifiesta la voluntad de constituir un Club con exclusivo objeto deportivo y en sus Normas de Funcionamiento Interno, documento que adjuntan a la solicitud, recogen los contenidos mínimos, sin que contradigan lo dispuesto en el ordenamiento jurídico-deportivo.

Por el R.D. 31/1999 de 15 de enero se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Cultura y Deporte.

Según lo establecido en sus Estatutos, el Instituto Ceutí de Deportes en su artículo 3º apartado f), tiene como fines esenciales, entre otros, “Todos aquellos que sean consecuencia de los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de deporte”.

El Reglamento del Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta de 30 de junio de 2000, regula en sus artículos 6 y 7 del CAPÍTULO II: “CLUBES DEPORTIVOS ELEMENTALES”, el procedimiento a seguir para la aprobación e inscripción de clubes en el mencionado registro de entidades deportivas.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 30 de junio de 2023, se nombra Presidenta del Organismo Autónomo Instituto Ceutí de Deportes, a la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, D^a Pilar Orozco Valverde. El artículo 10 a) de los Estatutos del I.C.D. atribuyen a su Presidente la facultad de representar al Instituto Ceutí de Deportes.

Por todo ello, **HE RESUELTO:**

Aprobar la Inscripción, Alta y Normas de Funcionamiento Interno del Club Deportivo Elemental “**MACKEREL JET’S**” en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta, sección 1ª: “Clubes Deportivos”, con el número **401-366**.

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá finalizar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado Contencioso Administrativo de esta ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 132.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio).

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

PILAR OROZCO VALVERDE
CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA,
JUVENTUD Y DEPORTE
PRESIDENTA DEL ICD
FECHA 28/11/2023

785.-

ANUNCIO

Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Transición Economía y Transformación Digital, Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, Nº 14.392, de 27/11/2023, por el que se determina el precio máximo de venta, aplicable a los suministros de gases licuados del petróleo envasados en recipientes de capacidad igual o superior a 8 Kg e inferior a 20 Kg. de contenido de Gas Licuado del Petróleo, a excepción de los envases de mezclas para uso de los GLP'S como carburantes, desde las 00:00 horas del día 21 de noviembre de 2023.

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Asunto: Determinación del precio máximo de venta al público de los gases licuados del petróleo envasados, a partir de las **00:00 horas del 21 de noviembre de 2023.**

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas: 13/11/2023.

Publicación en el BOE: Núm. 276, de 18/11/2023.

Expediente: 69.150.

Fecha Iniciación: 21/11/2023.

Lugar de las actuaciones: Dirección de Tributos, Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública. C/ Padilla s/n. Edif. Ceuta Center, 1ª planta. Tlfno: 956528292, 956528293 y 956528397. Email: jdgarcia@ceuta.es mapriego@ceuta.es y vgvigo@ceuta.es

Los Servicios Técnicos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta ponen de manifiesto la conveniencia de cifrar la incidencia en la determinación automática de precios, en el ámbito de los gases licuados del petróleo envasados (en adelante, GLP'S), de la potestad que a la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta le confieren las normas reguladoras de esta materia.

La Orden IET/389/2015, de 5 de marzo, actualiza el sistema de determinación automática de precios máximos de venta de los GLP'S. El artículo 2.1 de esta norma dispone:

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. *El sistema de determinación de los precios máximos de venta, antes de impuestos, establecido en esta Orden, será de aplicación a los GLP'S, en envases con carga igual o superior a 8 Kg e inferior a 20 Kg, cuya tara sea superior a 9 Kg, a excepción de los envases de mezcla para usos de los GLP'S como carburante.*

El artículo 4.3 de la misma Orden afirma:

Artículo 4. Costes de comercialización.

3. *Las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las Ciudades de Ceuta y Melilla podrán establecer variaciones en más o en menos sobre los costes de comercialización establecidos, hasta una cuantía máxima equivalente a la diferencia entre los impuestos repercutibles al consumidor en el régimen fiscal de Canarias, Ceuta y Melilla, respectivamente, y los aplicables con carácter general en el resto del territorio nacional, en función de factores específicos locales que justifiquen las diferencias en los costes de comercialización.*

El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía, Recursos Humanos y Presidente del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, en virtud del Decreto número 015813, de 18 de diciembre de 2013, publicado en el B.O.C.CE. 5325, de 27 de diciembre de 2013, ha establecido la variación al alza sobre los costes de comercialización de los GLP'S en nuestro ámbito territorial en 0,171125 euros/Kg de producto.

La Resolución de 13/11/2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas (BOE NÚM. 276, de 18/11/2023), por la que se publican los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los GLP'S, en envases de carga igual o superior a 8 Kg, e inferior a 20 Kg, excluidos los envases de mezclas para uso de los GLP'S como carburantes, determina, en su dispositivo Primero.2:

Primero. Ámbito de aplicación.

2. *Las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias y las Ciudades de Ceuta y Melilla podrán establecer variaciones en más o en menos sobre los costes de comercialización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Orden IET/389/2015, de 5 de marzo, por la que se actualiza el sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los GLP'S envasados.*

El dispositivo Segundo de esta resolución afirma:

Segundo. Precio máximo de venta antes de impuestos.

Desde las 00:00 horas del día 21 de noviembre de 2023, el precio máximo de venta, antes de impuestos, de aplicación a los suministros de gases licuados del petróleo incluidos en el ámbito de aplicación de esta resolución será de 98,6297 c€/Kg.

Realizando un **estudio comparativo con el expediente tramitado en septiembre de 2023**, en el cual, el precio máximo de venta antes de impuestos de los gases licuados del petróleo envasados (GLP'S), **según la resolución de 12/09/2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, publicada en el B.O.E. Núm. 223, de 18/09/2023, a partir de las 00:00 horas**

del día 19/09/2023, era de 93,9330 c€/Kg., y que sumado a la variación al alza de los costes de comercialización (Decreto N° 015813, de 18/12/2013, 17,1125 c€/Kg), originaba un precio máximo de venta al público resultante de **111,05 c€/Kg.**

En términos análogos, esta magnitud, **tras la resolución de 13/11/2023**, alcanzará la cuantía de **(98,6297+17,1125) 115,74 c€/Kg.**

A la vista de lo anterior, el precio máximo de venta al público de los GLP'S, **a partir de las 00:00 horas del 21/11/2023, se ve aumentado en 4,69 c€/Kg.**

Así pues, de la interpretación objetiva del estudio realizado, en cuanto al producto popular de la botella de butano de 12,5 Kg, resulta lo siguiente:

PRODUCTO	FECHA	VALOR (€)
Botella butano 12,5 Kg.	Desde las 00:00 horas de 19/09/2023	13,88
	A partir de las 00:00 horas de 21/11/2023	14,47
VARIACIÓN %		4,25%
VARIACIÓN ABSOLUTA		0,59

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23/06/2023 (BOCCE Ext. N° 42, de 23/06/2023), **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- En base a la Orden IET/389/2015, de 25 de marzo, al Decreto número 015813, del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía, Recursos Humanos y Presidente del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, publicado en el BOCCE 5325, de 27 de diciembre de 2013 y a **la resolución de 13/11/2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas**, publicada en el **B.O.E. Núm. 276, de 18/11/2023**, el precio máximo de venta, aplicable a los suministros de gases licuados del petróleo envasados en recipientes de capacidad igual o superior a 8 Kg e inferior a 20 Kg, de contenido de Gas Licuado del Petróleo, a excepción de los envases de mezclas para uso de los GLP'S como carburantes, **desde las 00:00 horas del día 21/11/2023, es el siguiente:**

FUNDAMENTO	c€/Kg.
PRECIO MÁXIMO SEGÚN RESOLUCIÓN 13/11/2023	98,6297
VARIACIÓN AL ALZA DE LOS COSTES DE COMERCIALIZACIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN NÚMERO 015813, DE 18/12/2013	17,1125
PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL PÚBLICO RESULTANTE	115,74

SEGUNDO.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir de la su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, o con carácter potestativo, el recurso de reposición ante la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el plazo de un mes, según lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Asimismo, podrá interponer cualesquiera otros recursos que estime convenientes a sus derechos.

Documento firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
FECHA 29/11/2023

786.-

ANUNCIO

Dar publicidad al Decreto de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios urbanos, mediante el que se modifica la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos 23 de julio de 2021, por la que se convocan las ayudas para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, conforme a lo establecido en el RD 266/2021, de 13 de abril, PROGRAMA MOVES III CEUTA.

Los incentivos acogidos en el Real Decreto (en adelante RD) 266/2021, de 13 de abril, están financiados con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y se agrupan en dos programas: el Programa 1 de «Adquisición de vehículos eléctricos enchufables y pila de combustible» y el Programa 2 de «Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos». En el caso de Ceuta, dicho Real Decreto deviene en Bases Reguladoras de las subvenciones a conceder con cargo a los Programas indicados.

Mediante Resolución del 23 de julio de 2021, de la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, se procedió a convocar las ayudas para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, conforme a lo establecido en el RD 266/2021, de 13 de abril. (BOCCE nº 6115) y Código BDNS 575390.

El citado RD 266/2021 resultó modificado, parcialmente, por el RD 406/2023, de 29 de mayo, lo que conllevó a la adaptación del texto de la convocatoria de la Ciudad Autónoma de Ceuta a lo establecido por el nuevo RD (BOCCE 6343, de 29 de septiembre de 2023)

Mediante el Real Decreto 821/2023, de 14 de noviembre, se vuelve a modificar, también parcialmente, el varias veces citado RD 266/2021 (a la sazón, bases reguladoras aplicables), adaptándolo al marco europeo de ayudas de estado y procediendo a la ampliación de su vigencia temporal, lo que conlleva la necesidad de una nueva modificación del decreto de convocatoria.

En base a lo anteriormente expuesto, al amparo de las competencias atribuidas por el Decreto de la Presidencia de 23 de junio de 2023, el Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la ciudad Autónoma de Ceuta

RESUELVE:

PRIMERO. Modificar la Resolución de 23 de julio de 2021, de la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta por el que se aprueba la Convocatoria de ayudas para la realización de las actuaciones del Programa MOVES III, en el marco del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, en los siguientes términos:

Uno. El apartado 1 del artículo 4 del RD 266/2021, Vigencia de los Programas, que se corresponde con el artículo 10 del texto de la convocatoria (Plazo de presentación de las solicitudes) queda redactado del siguiente modo:

«1. Los programas de incentivos a la movilidad eléctrica, que se aprueban por el Real Decreto 266/2021, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, estarán en vigor hasta el 31 de julio de 2024.

Las solicitudes de ayuda correspondientes podrán cursarse en la forma que se establece en el artículo 13 del texto de la convocatoria. Las inversiones directas que se pudieran llevar a cabo serán realizadas conforme a lo que se establece en el Real Decreto 821/2023.»

Dos. El apartado 2 del artículo 13 del RD 266/2021, (Actuaciones Subvencionables); que se corresponde con el apartado 2 del artículo 5 del texto de la convocatoria (Cuantía, límites y requisitos de las ayudas); queda redactado del siguiente modo:

«2. Para los destinatarios últimos a que se refiere el artículo 11.1, ordinal 1º, y aquellas pequeñas y medianas empresas englobadas en el ordinal 4º, siempre que hubieran optado expresamente por ello en las solicitudes del programa de apoyo al despliegue de la infraestructura de recarga, la concesión de las ayudas correspondientes estará sometida, específicamente, a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 que pudieran resultar aplicables, en cada momento, durante la vigencia de los programas de ayuda, teniendo en cuenta las futuras modificaciones del mismo, y sin perjuicio del régimen transitorio que pudiera establecerse al respecto, y del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación Y Resiliencia.

El período de elegibilidad para la admisión de las correspondientes actuaciones subvencionables por los programas de incentivos aprobados por este real decreto, sujetas al régimen de minimis especificado en este apartado, será desde el 10 de abril de 2021 hasta la finalización de la vigencia de las convocatorias, con independencia del período de justificación y ejecución de las mismas.»

Tres. El apartado 3 del artículo 13 del RD, (Actuaciones Subvencionables); que se corresponde con el apartado 3 del artículo 5 del texto de la convocatoria (Cuantía, límites y requisitos de las ayudas), queda redactado:

«3. Para los destinatarios últimos a que se refiere el artículo 11.1, ordinal 4º, exceptuando aquellos recogidos en el apartado anterior, así como los incluidos en el ordinal 5º que ofrecen bienes y/o servicios en el mercado, la concesión de las ayudas de los programas aprobados por este real decreto estará sometida a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) nº 2023/2015 de 23 de junio, de la Comisión, por el que se modifican el Reglamento (UE) nº 651/2014 de 17 de junio de 2014,

aplicándose la exención correspondiente a la categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (sección 7), artículo 36 bis y 36 ter, sin perjuicio, del resto de disposiciones del derecho de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como el Plan de recuperación, Transformación y Resiliencia.

Es por ello, que el presupuesto medio anual que podrá dedicarse a las ayudas de esta categoría (sección 7), para cada una de las actuaciones o programas o regímenes de incentivos diferenciados, enumerados en el apartado 1, no podrá superar la cifra de 150 millones de euros, y se establecerá un límite de ayuda por destinatario último y convocatoria que se establece en el anexo III.

Para los destinatarios últimos previstos en este apartado, y a efectos de mantener el efecto incentivador de los programas de incentivos aprobados por el Real Decreto 821/2023, sólo podrán admitirse las actuaciones subvencionables que se vayan a realizar con posterioridad a la fecha de registro de la correspondiente solicitud de ayuda por parte de los mismos, asimismo con independencia del período de justificación y ejecución de las mismas.»

Cuatro. En el primer apartado del epígrafe «Programa de incentivos 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos» del anexo I del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, sobre los requisitos de las actuaciones subvencionables; que se corresponde con el mismo epígrafe en el texto de la convocatoria, se sustituye el segundo párrafo por el siguiente párrafo:

«La infraestructura de recarga de vehículos eléctricos podrá ser tanto de acceso público como de uso privado. Las solicitudes de ayuda para inversiones en infraestructuras de recarga que permitan la transferencia de electricidad con una potencia inferior o igual a 22 kW, y que se acojan al Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, por el que se modifican el Reglamento (UE) 651/2014, deberán acreditar que son capaces de soportar las funcionalidades de recarga inteligentes, según definición del artículo 2, apartado 65), del Reglamento (UE) 2023/1804 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos y por el que se deroga la Directiva 2014/94/UE.

Se consideran como costes subvencionables el proyecto, la obra civil, los costes de ingeniería y dirección de obra, el coste de la propia infraestructura de transformador, trabajos de conexión a la red de distribución, centros de seccionamiento y transformación y acometida de media tensión, necesarios para conectar la infraestructura de recarga a la red o a la unidad de producción o almacenamiento local de electricidad, la adecuación de terrenos o carreteras. Los costes de instalación y costes por permisos relacionados y necesarios. Los costes de la unidad de producción renovable o almacenamiento local para generar o almacenar la energía eléctrica, en caso de existir, serán elegibles únicamente si están exclusivamente dedicados al punto de recarga y se pueden considerar parte de la estación de recarga.

La capacidad nominal de producción de la instalación de producción de electricidad in situ no excederá de la potencia nominal o capacidad de repostaje máximas de la infraestructura de recarga a la que esté conectada. No podrán ser elegibles por tanto unidades de producción de energía renovable conectadas a la red, aunque estén vinculadas parcialmente al punto de recarga. También se considerará subvencionable, en caso de existir, el sistema de pago integrado en la estación de recarga, la señalización de las estaciones de recarga y el sistema de gestión, control y seguridad»

Cinco: El epígrafe «Programa de incentivos 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos» del anexo III del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril; relativo a la cuantía de ayudas, que se corresponde con el mismo epígrafe del texto de la convocatoria, se sustituye por lo siguiente:

«El límite de ayuda será de ochocientos mil euros (800.000 €) por expediente, salvo para los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1 ordinal 1º y aquellas pequeñas o medianas empresas que prefieran acoger su solicitud de ayudas al régimen de mínimos, que tendrán el límite por solicitante de la normativa europea que le sea de aplicación y los destinatarios últimos definidos en el artículo 1101, ordinal 2º, que tendrán un límite de cinco mil euros (5.000 €) por expediente.

En ningún caso a un mismo destinatario último podrá concedérsele más de dos millones y medio de euros (2,5 M€) en todo el período de vigencia de la correspondiente convocatoria autonómica ni la ayuda concedida a una misma empresa podrá exceder el 40% del presupuesto total de la convocatoria de que se trate.

Para los destinatarios últimos de ayudas incluidos en el artículo 11.1. ordinales 1º, 2º, 3º, y 5º, este último que no tenga actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, la ayuda, para la instalación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, así como para actuaciones de preinstalación de recarga en comunidades de propietarios, será del 70% del coste subvencionable, siempre que no se superen los límites del párrafo anterior.

Para los destinatarios últimos de ayuda incluidos en el artículo 11.1, ordinal 4º, así como los incluidos en el ordinal 5º con actividad económica por la que se ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, la ayuda a otorgar será de un 20% de los costes subvencionables, siempre que la infraestructura de recarga sea de acceso público y potencia ≥ 50 kW.

Las ayudas a otorgar mencionadas en el párrafo anterior, podrán incrementarse en 20 puntos porcentuales en el caso de las ayudas concedidas a medianas empresas y en 30 puntos porcentuales si las ayudas van destinadas a pequeñas empresas.

Para los destinatarios últimos de ayuda incluidos en el artículo 11.1, ordinal 4º así como los incluidos en el ordinal 5º con actividad económica, cuando la infraestructura de recarga sea de uso privado o de acceso público, pero con potencia inferior a 50 kW, la ayuda a otorgar será de un 20% de los costes subvencionables que podrá incrementarse en 10 puntos en el caso de ayudas concedidas a medianas y pequeñas empresas.

En el caso de que una pequeña o mediana empresa englobada en el ordinal 4º, elija acoger su solicitud de ayuda a la Actuación 2 al Régimen de mínimos especificando en el apartado 2 del artículo 13, la ayuda a otorgar para los casos de inversiones en infraestructura de recarga de acceso público y potencia ≥ 50 kW será de un 45% de los costes subvencionables para medianas empresas, y de un 55% para pequeñas empresas.

Seis: En el apartado 2 «Documentación requerida para justificar la actuación realizada», apartado B) «Programa de incentivos 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos» del anexo II, del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, rela-

tivo a «Documentación», que se corresponde con el mismo epígrafe del texto de la convocatoria, se sustituye el apartado 8º como sigue:

«8º Copia de certificado de instalación eléctrica otorgado por el órgano competente de la Ciudad Autónoma. Las actuaciones deberán aportar la documentación justificativa que acredite que cuentan con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que la actuación lo requiera. En el caso de recarga de acceso público, deberá acreditar que no discrimina el acceso a ningún usuario, permitiendo la recarga sin que medie contrato entre el operador del punto de recarga y usuario. En el caso de recarga de potencia inferior o igual a 22 kW, y que se acojan al Reglamento (UE) 2023/2015 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, por el que se modifican el Reglamento (UE) nº 651/2014, deberán aportar documento de especificaciones técnicas del equipo, que acredite que son capaces de soportar funcionalidades de recarga inteligentes, según definición del artículo 2, apartado 65), del Reglamento (UE) 2023/1804.»

Siete: Las nuevas intensidades de ayuda, así como los nuevos requisitos introducidos por el Real Decreto 821/2023, serán de aplicación a las resoluciones de concesión que se dicten a partir del 1 de enero de 2024.

SEGUNDO. Comunicar y publicar la presente Resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO. Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE
Y SERVICIOS URBANOS
FECHA 29/11/2023

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

783.- Dar publicidad mediante su publicación en el BOCCE del Decreto de la Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de fecha 27 de noviembre de 2023, por la que se aprueba la resolución de la convocatoria para la selección de los grupos de acción local de la pesca (GALP) en el marco del desarrollo local participativo del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) 2021-2027.

La Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Transición económica y Transformación Digital en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 23 de junio de 2023 y en ejercicio de sus competencias recogidas en el Decreto de 23 de junio de 2023, éstrelas que específicamente se encuentran, los “Fondos Europeos”, conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esa fecha el siguiente decreto:

ANTECEDENTES

El Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004, regula dicho Fondo para el período 2021-2027. Dicho Reglamento establece en su artículo 3 cuatro prioridades de actuación, siendo la tercera de ellas la consistente en permitir una economía azul sostenible en las zonas costeras, insulares e interiores, y fomentar el desarrollo de las comunidades pesqueras y acuícolas. Es en esta prioridad donde se enmarca el Desarrollo Local Participativo en materia de Pesca, desarrollado en el artículo 30 del Reglamento analizado.

El Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, regula y desarrolla en sus artículos 31 a 34 el Desarrollo Local Participativo en materia de Pesca.

El Desarrollo Local Participativo estará gobernado por los Grupos de Acción Local del Sector Pesquero y se llevará a cabo a través de estrategias de desarrollo local integradas, multisectoriales y basadas en zonas, y los criterios de selección de las estrategias serán definidos por los estados miembros.

La selección y aprobación de las estrategias será realizada por las autoridades de gestión correspondientes.

El RDC fija los elementos básicos que deben contener EDLP y su selección y establece que los GALP son los encargados de concebir y llevar a la práctica las EDLP.

A tal efecto, este Reglamento define las condiciones básicas que deben cumplir y las ayudas que incluirá el desarrollo local participativo auxiliados mediante el Reglamento (UE) núm. 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, relativo al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (en adelante, FEMPA). En el capítulo IV, prioridad 3, del FEMPA se establecen las condiciones de desarrollo local participativo para posibilitar una economía azul sostenible en las zonas costeras y fomentar el desarrollo de las comunidades pesqueras y acuícolas.

El artículo 34.1.a) del Reglamento 2021/1060 establece que la ayuda de los FEMPA en el desarrollo local participativo incluirá los gastos de la ayuda preparatoria, incluido el desarrollo de capacidades. Esta ayuda será admisible con independencia de que la EDLP se seleccione posteriormente para su financiación o no.

La Decisión de ejecución de la Comisión de fecha 29 de noviembre de 2022 aprueba el Programa operativo español (en adelante PO) del FEMPA para el período 2021-2027.

Las estrategias de desarrollo local participativo previstas en esta resolución se programarán, aplicarán y financiarán mediante el PO del FEMPA.

El proceso de selección de los GALP, que tendrá lugar en dos fases: en la primera se realizará una selección provisional de entidades candidatas y la aprobación de la ayuda preparatoria, y en la segunda se presentarán y se aprobarán las estrategias de desarrollo local y la aprobación definitiva de los GALP, en aplicación del citado marco normativo.

Las Bases de la convocatoria se publicaron en el BOCCE de 5 de setiembre de 2023, nº 6.336.

Con fecha 8 de noviembre de 2023, se reúne de forma telemática el Comité de selección de candidaturas para la selección de un Grupo de Acción Local de la Pesca en Ceuta (en adelante GALP).

Están presentes:

D. Nicola Cecchi Bisoni, Consejero de Comercio, Turismo y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Dª Cristina Zafra Costa, Directora General de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Dª Tamara Guerrero Gómez, Directora General de Planificación de Inversiones y Servicios Urbanos.

D. José Ramón Olmedo Izar de la Fuente, Coordinador de PROCESA.

D. Juan Manuel Sánchez, Secretario de la Cofradía de Pescadores de Ceuta.

Consta en el expediente acta de la reunión firmada por todos los presentes, y cuyo resumen de contenido es el siguiente:

Para la elección provisional del Galp **se han tenido en cuenta** lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 6 de las bases reguladoras referentes a la fase de selección provisional de candidaturas.

Con fecha 4 de octubre de 2023, dentro del plazo de presentación de ofertas, se presenta la solicitud de la Asociación para el desarrollo y la protección de la economía azul en Ceuta, con CIF ****9422*.

Revisada la documentación que acompaña a la solicitud, consta en el expediente los documentos que dan cumplimiento a los aspectos formales para poder ser seleccionada la candidatura como GALP.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 6, criterios de valoración de las candidaturas, se pasó a continuación a valorar la candidatura presentada por la Asociación para el desarrollo y la protección de la economía azul en Ceuta, con CIF ****9422*.,obteniendo una calificación final de 73 puntos.

Por todo lo anterior Acuerdo:

1.- Aprobar provisionalmente a la Asociación para el desarrollo y la protección de la economía azul en Ceuta, con CIF **9422* como Grupo de Acción Local de la Pesca en Ceuta.**

2.- Notificar la presente resolución y ordenar su publicación, para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de las bases, la asociación pueda solicitar la subvención, teniendo en cuenta que los gastos propuestos en la memoria son gastos subvencionables.

Para ello, deberá presentar en el portal de PROCESA (OI del FEMPA en Ceuta), la siguiente documentación:

- a) Acuerdo de haber sido pre-seleccionada como candidata.
- b) Certificado de la cuenta donde debe ingresarse el importe de la ayuda incluida en el impreso de solicitud que debe pertenecer al debe beneficiario de la ayuda.
 - Certificado de estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y con la Ciudad Autónoma de Ceuta.
 - Declaración de no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatoriaspor razón de sexo o género.

3.- La presente resolución, podrá ser impugnada en los casos y formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la resolución expresa, o en su caso, la desestimación presunta de la solicitud, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computados desde el día siguiente al de su notificación en el caso de que haya dictado un acto expreso, y en el segundo caso, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto; sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir

2. La interposición de recursos de reposición deberá realizarse ante la Consejería de economía, Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital a través del Registro Electrónico de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

(Firmado digitalmente en Ceuta en la fecha indicada)

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
FECHA 28/11/2023

787.-

A N U N C I O

Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de ampliación de actividad de establecimiento hostelero a Terraza , en local sito en **Paseo de Las Palmeras nº 30, bajo izquierda**, cuyo titular es **D^a. M^a. ISABEL DUEÑAS PONCE** , N.I.F./T.R./**450XXXX2J**.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes. pudiendo consultar el expediente en la oficina de la Consejería de Fomento (Negociado de Urbanismo), 2ª planta del Palacio de la Asamblea, para lo que deberá solicitar cita previa en <https://www.ceuta.es/ceuta/cita-previa>.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE
Y SERVICIOS URBANOS
FECHA 30/11/2023



— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos